



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** con el código **OPEC 42862** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 9611, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42862, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa**”,* integrada entre otros, por la señora **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MADRIGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.314, quien ocupa la **posición No. 1.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la aspirante mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 325 de 06 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42862**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1128 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de*

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9611 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1090427314	Diana Carolina Rodríguez Madrigal

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible el día 18 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 19 de octubre al 01 de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora JUVENTINA VILLALOBO BERTEL, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** el día 18 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 19 de octubre al 01 de noviembre de 2022.

La doctora JUVENTINA VILLALOBO BERTEL, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE226329 de 28 de octubre de 2022.

En fecha de 07 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico se remitió Acta de reunión, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 24 de octubre de la presente anualidad, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**:

“HECHOS

1. *La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE); proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.*
2. *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 454 (SIC) Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE); en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CMSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE: <https://nle.cnse.gov.co/bale-listas/bnle-lista-consulta-general>.*
3. *Que el día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 9611. "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacantes definitivas) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42862, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa"*
4. *Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, le Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE): en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

No OPEC Posición en Lista de Elegibles No Identificación Nombre 1 42862 1 C.C. 1090427314 Diana Carolina Rodríguez Madrigal Justificación

“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACION A:

- *Frente a la experiencia en la Alcaldía municipal de San Cayetano de Febrero a abril de 2016 al contrastado con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con la planteado en la certificación.*
 - *La certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVALIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.*
 - *La experiencia No 4, correspondiente a la certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones par tanto es INVALIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.*
 - *La certificación de la Temporal SA no cuenta con funciones par (SIC) tanto es INVALIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo. Anexo. Consulta ADRES (...).”*
5. *Que teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 160 de 2005. a través del Auto No. 325 del 06 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con las OPEC No. 42862 ofertados en el proceso de selección No. 1128 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.*
 6. *Que el mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 20225, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.*
 7. *Que Estando dentro del término señalado, la señora Diana Carolina Rodríguez Madrigal ejerció su derecho de defensa y contradicción.*
 8. *Que la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez revisada y estudiada las solicitudes de exclusión presentada por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú expidió la RESOLUCIÓN N 16728 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exciusión de Lista de Elegibles,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santiago De Tolú (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 decidiendo en su Artículo Primero No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9611 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NOMBRES Y APELLIDOS

- 1090427314 Diana Carolina Rodríguez Madrigal

9. Que una vez revisadas y analizadas todas consideraciones esbozadas en el acto administrativo; solicito a ustedes muy respetuosamente **REVOCAR** la decisión recurrida, debido a que las mismas no satisfacen las inconformidades planteadas por la Comisión de personal a la que represento conforme a lo siguiente:

Analizado el punto 3.2 del mencionado Acto Administrativo "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL" en los concerniente a la certificación aportada expedida por la Alcaldía de San Cayetano, por medio del Contrato de Prestación de Servicios, el cual relaciono a continuación, le manifiesto lo siguiente:

ENTIDAD	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
SAN CAYETANO	086 DE 2016	17/05/2016	24/12/2016		7	8
SAN CAYETANO	013 DE 2017	04/01/2017	30/12/2017		11	27
SAN CAYETANO	216 DE 2019	06/06/2019	30/10/2019		4	25
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL				2		

Con el fin de corroborar la información suministrada en lo pertinente al tiempo laborado, buscamos en la plataforma SECOP- Sistema Electrónico para la Contratación Pública, el cual es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos y punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos; encontrándose lo siguiente:

✓ **CONTRATO 086 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2016**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

OBJETO: APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO -NORTE DE SANTANDER

VALOR: 9.750.000,00

ACTA DE INICIO: 17 DE MAYO DEL 2016

FECHA DE TERMINACION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2016

TIEMPO DE DURACION SEGÚN CONTRATO: SIETE (7) MESES-QUINCE (15) DIAS

DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO SERIA: SIETE (7) MESES - CATORCE (14) DIAS

✓ CONTRATO 013 DE FECHA 4 DE ENERO DEL 2017

OBJETO: APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO -NORTE DE SANTANDER VALOR: 15.600.000,00

ACTA DE INICIO: 04 DE ENERO DEL 2017

FECHA DE TERMINACION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2017

TIEMPO DE DURACION SEGUN CONTRATO: DOCE MESES

DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO SERIA: ONCE (11) MESES VEINTISIETE (27) DIAS

✓ CONTRATO 216 DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2019

OBJETO: ACOMPAÑAMIENTO EN EL MANEJO DE SISBEN DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO – NORTE DE SANTANDER

VALOR: 6.000.000

ACTA DE INICIO: 06 DE JUNIO DEL 2019

FECHA DE TERMINACION: 05 DE OCTUBRE DEL 2019

TIEMPO DE DURACION SEGÚN CONTRATO: CUATRO MESES

DE ACUERDO AL ACTA DE INICIO SERIA: CUATRO MESES

Teniendo en cuenta los contratos publicados en la plataforma el cual harán parte integral de este recurso se tiene que el periodo verificado y reportado en la RESOLUCIÓN N° 16728 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022" debería ser de: VEINTIRES (23) MESES ONCE (11) DIAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Trabajo el cual hizo su pronunciamiento por medio del Concepto 104544 del 21 de abril de 2008, argumenta que este Concepto aclara que no existe una norma expresa que ordene el pago de 30 0 31 días de salario mensual, pero por la analogía que se tiene con el Derecho Comercial se debe considerar en principio para cualquier efecto que el mes laboral es de 30 días, concluyendo que se debe tener presente las indicaciones en el Concepto mencionado y del Artículo 134 del CST, en donde indica porque para efectos laborales el mes cuenta con 30 días.

Además verificada la plataforma SIA OBSERVA que es una "Plataforma WEB cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma decisiones oportuna y con carácter preventivo" se observa que el CONTRATO 216 DEL 2019 fue publicado y a su vez no reporta adiciones ni modificaciones, por lo tanto el tiempo de duración fue de 4 meses y no de 4 meses y 25 días; anexamos pantallazo del mismo.

Así las cosas, existe discrepancia de la información reportada en las certificaciones laborales y los contratos suscritos por la aspirante, debiendo ser esto objeto de verificación, puesto que no se puede predicar la autenticidad de los tiempos certificados, cuando los mismos distan de la ejecución del contrato, observándose que las mismas presuntamente pueden ser acomodadas para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo, debiendo ser desestimadas para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Ahora bien, en virtud de 'lo anterior y analizando lo manifestado se tiene que la ASPIRANTE DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL NO CUMPLE con los Requisitos de Experiencia exigidos en el cargo ofertado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE) - OPEC No. 42862 el cual es de DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL.

Es menester de esta Comisión solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa; en este caso se observa que la información suministrada en las certificaciones no va acorde a lo realmente contratado y ejecutado, evidenciándose una alteración d falsedad en la información.

PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar la RESOLUCIÓN 16728 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santiago De Tolú (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

SEGUNDO: Se excluya de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 9611, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer- uno (1) vacante(s)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42862, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa, al aspirante que se relacionan a continuación, debido a que la misma NO CUMPLE con la experiencia exigida en l cargo ofertado por este Ente Territorial”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y/o Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que el Proceso de Selección No. 1128 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, se precisa que:

- Las certificaciones aportadas no reúnen los requisitos exigidos, toda vez que el tiempo acreditado es insuficiente, por consiguiente, no se logra dar por cumplido el requisito de experiencia.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el código **OPEC 42862**.

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código **OPEC 42862**, así:

- **Propósito:** clasificar toda la información actualizada y sistematizada de la base de datos del sisben, con el fin de lograr la identificación de los beneficiarios potenciales a los programas sociales del estado, aplicando la normatividad vigente.
- **Estudio:** Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Economía, Sistemas.
- **Experiencia:** Dos (2) años de experiencia laboral

4.1. ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL:

4.1.1. Frente al requisito de experiencia

El reproche del recurrente frente a este requisito se centra en que el tiempo acreditado por la elegible es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Ahora bien, verificado el asunto, el recurrente menciona que *“existe discrepancia de la información reportada en las certificaciones laborales y los contratos suscritos por la aspirante, debiendo ser esto objeto de verificación, puesto que no se puede predicar la autenticidad de los tiempos certificados, cuando los mismos distan de la ejecución del contrato, observándose que las mismas presuntamente pueden ser acomodadas para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo, debiendo ser desestimadas para el cumplimiento de los requisitos mínimos”*.

Por lo que es necesario precisar de manera preliminar que la Comisión de Personal esgrime argumentos diferentes y adicionales a los planteados en la solicitud de exclusión, lo cual claramente afecta el debido proceso de la elegible involucrada y de la CNSC, toda vez que en el Auto No. 325 del 06 de abril de 2022, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa que fue resuelta mediante la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, se estableció y delimitó el objeto de estudio sobre el cual versaría el análisis.

En este sentido, es importante indicar que el Recurso de Reposición no corresponde a una nueva oportunidad para adicionar o cambiar la solicitud de exclusión inicialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

presentada, en este caso, las nuevas manifestaciones versan sobre el tiempo validado en los certificados aportados por la aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia. No obstante, se procederá a efectuar el análisis:

Para determinar si la experiencia acreditada corresponde a la exigida por el empleo, debe tenerse en cuenta que, frente a la conceptualización de la **Experiencia Laboral**, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé que se *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”*. (Negrillas y subrayas nuestras)

Previo al análisis de fondo, es necesario mencionar, que la Certificación laboral expedida el 28 de agosto de 2013 por la **Temporal S.A.** y la Certificación laboral expedida por **Schrader Camargo Ingenieros Asociados**, el 08 de junio de 2015, si fueron validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, no obstante, por error involuntario, no fueron incluidas en el análisis desarrollado a través de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, para el cumplimiento del requisito de experiencia, siendo relevante, dado que con las mismas cumple el requisito de experiencia requerido para el empleo código **OPEC 42862**.

Por lo expuesto, se procede a relacionar todas las certificaciones que fueron valoradas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de la siguiente manera:

- La Certificación laboral expedida por la Temporal S.A, hace constar que la señora Diana Carolina Rodríguez Madrigal, laboró para la empresa en el cargo Operario de Producción, desde el 02 de mayo de 2013 hasta el 24 de agosto de 2013, tal como consta en la imagen que se relaciona a continuación de la plataforma SIMO:

Carpeta N° 403979177 - N° de inscripción 270225572

Sección: *
Requisito Mínimo

* Campos requeridos

Experiencia docente (Cátedra)

Empresa o Entidad:
CERAMICA ANDINA

Cargo: *
OPERARIO DE PRODUCCIÓN

Empleo actual

Jornada completa

Fecha ingreso: *
2/5/2013

Fecha salida:
24/8/2013

TEMPORAL S.A.
SERVIDIO TEMPORAL/PROCESOS
No. 87.87.85-1

A solicitud del interesado

CERTIFICAMOS:

Que la señora: RODRIGUEZ MADRIGAL DIANA CAROLINA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1090427314 laboro para esta empresa desempeñándose como:

Cargo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Folio válido: *

Sí | No

Observación:

El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.

- Certificación laboral expedida por Schrader Camargo Ingenieros Asociados, el cual hace constar que la señora Diana Carolina Rodriguez Madrigal, laboró para la empresa en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 08 de junio de 2015.

Carpeta N° 403979177 - N° de inscripción 270225572

Sección:*

Requisito Mínimo

* Campos requeridos

Experiencia docente (Cátedra)

Empresa o Entidad:

SCHRADER CAMARGO ING. ASOC.

Cargo: *

SERVICIOS GENERALES

Empleo actual

Jornada completa

Fecha ingreso: *

16/9/2014

Fecha salida:

6/8/2015

Fecha expedición de la certificación: *

6/8/2015

Tipo de experiencia: *

Laboral

1 de 1

SCHRADER CAMARGO
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
SCHRADER CAMARGO ING. ASOC
NIT. 860.036.081 - 2

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL** inactivo con cédula de ciudadanía No. 1090427314 expedida en **CUCUTA**, Estu a la Compañía en la ejecución del 99,3% DEL AVANCE DEL PROYEC **CALDERA TERMOTASAJERO**, en las siguientes condiciones:

CARGO	: AUXILIAR DE SERVICIOS GENE
FECHA DE INGRESO	: 9/16/2014
SALARIO	: \$644350
FECHA DE RETIRO	: 8/6/2015
MOTIVO DE RETIRO	: TERMINO DE LABOR
TIPO DE CONTRATO	: LABOR CONTRATADA

Esta certificación se expide de conformidad con la obligación 7ª del art Código Sustantivo del Trabajo, en la ciudad de San Cayetano-Norte de

Folio válido: *

Sí | No

Observación:

El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027 27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

- Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de San Cayetano, el cual hace constar que la señora Diana Carolina Rodríguez Madrigal, estuvo vinculada a la entidad mediante el contrato de prestación de servicios No. 013 de 2016, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2016.

Carpeta N° 403979177 - N° de inscripción 270225572

Sección: *
Requisito Mínimo

* Campos requeridos

Experiencia docente (Cátedra)

Empresa o Entidad:
Alcaldía Municipal de San Cayetano

Cargo: *
APOYO A LA GESTIÓN

Empleo actual

Jornada completa

Fecha ingreso: *
1/2/2016

Fecha salida:
30/4/2016

Fecha expedición de la certificación: *
31/12/2019

Tipo de experiencia: *
Laboral

1 de 2

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL D
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, NORTE DE SANTANDER,

CERTIFICA:

Que la señora: **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, identificada con cédula número 1.090.427.314 expedida en Cúcuta N/S, ha Prestado sus servicios en esta / Mediante Contrato de Prestación de Servicios relacionados a continuación:

N° DEL CONTRATO	OBJETO	FECHAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 013 DE 2016	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	01/02/2016 A 30/04/2016
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 086 DE 2016	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	17/05/2016 A 30/12/2016
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 013 DE 2017	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	04/01/2017 A 30/12/2017
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 027 DE 2018	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	12/01/2018 A 30/04/2018
OTRO SI N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 027 DE 2018	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	01/05/2018 A 15/06/2018
OTRO SI N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 027 DE 2018	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	16/06/2018 A 25/06/2018
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 162 DE 2018	APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	06/07/2018 A 05/11/2018

Folio válido: * Sí No

Observación:

El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.

- Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de San Cayetano, el cual hace constar que la señora Diana Carolina Rodríguez Madrigal, estuvo vinculada a la entidad mediante el contrato de prestación de servicios No. 086 de 2016, desde el 17 de mayo hasta el 30 de diciembre de 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Carpeta N° 403979177 - N° de inscripción 270225572

Sección: *
Requisito Mínimo

* Campos requeridos

Experiencia docente (Cátedra)

Empresa o Entidad:
Alcaldía Municipal de San Cayetano

Cargo: *
APOYO A LA GESTIÓN

Empleo actual

Jornada completa

Fecha ingreso: *
17/5/2016

Fecha salida:
2/12/2016

Fecha expedición de la certificación: *
31/12/2019

Tipo de experiencia: *

1 de 2

	PROCESOS SOPORTE	PS
	GESTION ADMINISTRATIVA	FEC-29/12/2
	CERTIFICACIONES	Pá

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, NORTE DE SANTANDER,

CERTIFICA:

Que la señora: **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, identificada con céd. número 1.090.427.314 expedida en Cúcuta N/S, ha Prestado sus servicios en esta Alcaldía Municipal de San Cayetano, Norte de Santander, mediante Contrato de Prestación de Servicios relacionados a continuación:

N° DEL CONTRATO	OBJETO	FECHAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 013 DE 2016	APOYO A LA GESTIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	01/02/2016 A 30/04/2016
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 086 DE 2016	APOYO A LA GESTIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO N/S.	17/05/2016 A 30/12/2016

Folio válido: * SI | No

Observación:

Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia laboral, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Lo anterior, con el fin de realizar el siguiente análisis comparativo, en aras de verificar si la documentación que reposa en el usuario del aplicativo SIMO 4.0 de la elegible, cumple con lo estipulado en el articulado citado:

CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA ELEGIBLE	TIEMPO ACREDITADO
Certificación expedida por la Temporal S.A Cargo Operario de Producción Desde el 02 de mayo de 2013 hasta el 24 de agosto de 2013.	3 meses y 23 días.
Certificación expedida por Schrader Camargo Ingenieros Asociados Cargo Auxiliar de Servicios Generales	10 meses y 21 días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA ELEGIBLE	TIEMPO ACREDITADO
Desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 08 de junio de 2015.	
Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de San Cayetano Contrato de prestación de servicios No. 013 de 2016, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2016	3 meses
Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de San Cayetano Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2016, desde el 17 de mayo hasta el 30 de diciembre de 2016	7 meses y 14 días
TOTAL: 24 MESES Y 28 DÍAS	

Lo anterior permite acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de Dos años de experiencia laboral, toda vez que se ha logrado demostrar que la elegible cumple con suficiencia el tiempo requerido, y al tratarse de experiencia laboral, no es necesario la acreditación de funciones.

Ahora bien, frente a lo manifestado en la solicitud de exclusión inicial referente a (...) “ al contrastarlo con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con lo planteado en la certificación”, se ratifica lo expuesto en el acto administrativo No. 16728 de 13 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

“Se informa que la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio como de experiencia solicitados para proveer el empleo 42862, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 6 del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019; escapando de la competencia de esta Comisión Nacional lo referente a los aportes realizados o no al Sistema General en Seguridad Social de los aspirantes, por lo que, esta Comisión no se pronunciará al respecto de las mismas ya que no hacen parte de los requisitos de participación del proceso de selección, por lo que no hacen parte de la Verificación de Requisitos mínimos – VRM”.

Por lo expuesto, se corrobora que la elegible CUMPLE a cabalidad el requisito de experiencia requerido para el empleo código **OPEC 42862** y se ratifica la decisión contenida en la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tienen la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 42862**, del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 a la señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.314, ubicada **en la posición No. 1**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.314, ubicada **en la posición No. 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo electrónico: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZCELY TOUS DELGADO**, Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.314, ubicada **en la posición No. 1.**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000027
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 16728 de 13 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Aprobó: Fernando Neira Escobar
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta / Catalina Sogamoso.*